



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00480-2025-PRODUCE/DOPIF

19/05/2025

VISTOS: la solicitud s/n de fecha 15 de mayo de 2025 (Registro N° 00040636-2025), a través del cual la empresa **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**, con RUC 20259829594 solicitó sobre autorización de ingreso al país de alcohol metílico; el Informe N° 00000132-2025-DPONCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27645 - Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico, se establecieron medidas de control y fiscalización para el alcohol metílico con el fin de impedir que dicho insumo se emplee en la elaboración de productos de consumo humano directo;

Que, a través de la Ley N° 28317, modificada con la Ley N° 30261 - Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, con el objeto de establecer medidas adecuadas para su comercialización desde su fabricación o ingreso al país hasta su destino final, comprendiendo todas las actividades intermedias;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30261, que modificó la Ley N° 28317, la cual determinó que el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (ahora Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados), tiene entre sus funciones, autorizar a nivel nacional, el ingreso y salida del país del alcohol metílico, destinado a cualquier régimen aduanero;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27645 – Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico y de la Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2024-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley) tiene por objeto establecer normas y procedimientos para el control y fiscalización del alcohol metílico desde su fabricación o ingreso al país hasta su destino final, y se crea el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico, en el que deberán inscribirse las personas naturales y jurídicas que realizan alguna o algunas actividades contempladas en el citado Reglamento;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley, señala que para el ingreso o salida del alcohol metílico del territorio nacional se requiere ser usuario autorizado y contar con la correspondiente autorización que es otorgada por la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (ahora Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados - DOPIF) del Ministerio de la Producción a nivel nacional;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que la autorización para el ingreso y/o salida del Alcohol Metílico del país es única, intransferible y no endosable. Debe ser tramitada por cada régimen aduanero, no requiriéndose una nueva autorización para las destinaciones derivadas del régimen de depósito, tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su notificación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 82C9ONPK

Que, con registro de Vistos, la empresa **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A**, solicitó la autorización de ingreso al país de alcohol metílico;

Que, el administrado se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Control y Fiscalización de Alcohol Metílico, según acredita la Constancia de Autorización N° 007-AM-0035, con vigencia indeterminada;

Que, los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley, establecen los requisitos, procedimiento y tramitación aplicables para el presente procedimiento;

Que, como producto de la evaluación realizada a la solicitud presentada por el administrado, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho fin, conforme se sustenta en el informe de vistos, por lo que corresponde otorgar la autorización de ingreso al país de Alcohol Metílico a la empresa **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**, al haber cumplido con los requisitos previstos;

De conformidad con la Ley N° 27645, la Ley N° 28317 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2024-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Otorgar a la empresa **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**, la autorización de ingreso al país del Alcohol Metílico, según el siguiente detalle:

FECHA PREVISTA DE INGRESO		VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	
21/05/2025		19/05/2025 – 15/08/2025	
ALCOHOL METÍLICO (DENOMINACIÓN)	PARTIDA ARANCELARIA	PESO NETO (Kg.)	CONC. (%)
Methanol (alcohol metílico)	2905110000	3017795.000000	100.00

NOMBRE DE LA EMPRESA PROVEEDORA	AGENTE ADUANERO	ADUANA DE INGRESO
Petrochina International (América), INC	Interamerican Service CO. S.A.C.	Marítima del Callao

TRANSPORTISTA	DATOS DEL TRANSPORTE	PUERTO DE SALIDA
Marítima Mercantil Sociedad Anónima Cerrada	Marítimo – Scarlet Robin	US - Galveston
PAÍS DE ORIGEN	DOCUMENTOS	
Estados Unidos	Factura N° 2025800592 Guía Marítima N° 3	

Artículo 2. - La presente autorización tiene un plazo de vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 3. - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**

Regístrese y comuníquese

OCHARAN CASABONA, LUCIA ANA
Directora

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 82C9ONPK

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 82C9ONPK